

**DECRETO ALCALDICIO
DESE CUMPLIMIENTO AL PAGO
ORDENADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE
FECHA 19 DE MAYO DE 2026 DEL JUZGADO
DE LETRAS DE RENGO EN CAUSA
“PEÑA/WORK TIME SPA”** [REDACTED]

VISTOS:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- El artículo 63 letras d) e i) de la Ley N° 18.695, que confiere al Alcalde la administración superior de la Municipalidad;
- Decreto Alcaldicio N°3959 de fecha 30 de diciembre de 2024;
- Certificado N°277 de fecha 16 de abril de 2026.
- Resolución de fecha 19 de mayo de 2026 del Juzgado de Letras de Rengo de la causa “PEÑA/WORK TIME SPA” causa [REDACTED]
- Certificado de disponibilidad presupuestaria N°456/2026 de fecha 07 de mayo de 2026
- Y las demás normas legales y reglamentarias pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. La I. Municipalidad de Requinoa ha sido demandada en calidad de solidaria en la causa laboral seguida ante el Juzgado de Letras de Rengo, caratulados “PEÑA/WORK TIME SPA” causa ROL [REDACTED]
2. Qué, en sesión ordinaria N°49 de fecha 16 de abril de 2026, se aprobó la celebración de avenimiento en la causa antes señalada, aprobando el pago de la suma de \$1.200.000.- (un millón doscientos mil pesos) en una cuota pagadera mediante transferencia electrónica a partir del quinto día de aprobado el avenimiento por parte del Tribunal en la Cuenta Vista/RUT del Banco Estado número [REDACTED] correo electrónico [REDACTED], a nombre de la demandante ERIKA JEAKKETTE PEÑA LARA, cédula nacional de identidad número [REDACTED]
3. Que los fondos a los que se reputarán el pago de este acuerdo, se imputarán a la cuenta 215-26-02-000-000-000 “COMPENSACIONES POR DAÑOS A TERCEROS Y/O A LA PROPIEDAD - GESTIÓN INTERNA / GESTIÓN INTERNA”.
4. Que corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas materializar el pago de dichos fondos en los términos estipulados en el avenimiento celebrado entre las partes.



DECRETO:

- I. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en resolución de fecha 19 de mayo de 2026 del Juzgado de Letras de Rengo, en la causa monitoria caratulados "PEÑA/WORK TIME SPA" ROL M-2-2025.

- II. **ORDÉNESE** a la Dirección de Administración y Finanzas dictar el correspondiente decreto de pago y luego efectuar el pago del acuerdo judicial aprobado por el Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria N°49 de fecha 16 de abril de 2026, correspondiente al pago de \$1.200.000.- (un millón doscientos mil pesos), mediante transferencia electrónica a la cuenta Vista/RUT número [REDACTED] del Banco del Estado a nombre de la demandante ERIKA JEAKKETTE PEÑA LARA, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

- III. **IMPUTESE** los pagos a la Cuenta 215-26-02-000-000-000 "COMPENSACIONES POR DAÑOS A TERCEROS Y/O A LA PROPIEDAD - GESTIÓN INTERNA / GESTIÓN INTERNA".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EN LO PRINCIPAL: AVENIMIENTO; OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

S. J. L DE LETRAS DE RENGO

CHRISTOFHER CONTRERAS ROJAS, cédula nacional de identidad número [REDACTED] abogado por la demandante doña **ERIKA JEAKKETTE PEÑA LARA**, cédula nacional de identidad número [REDACTED] una parte y por la otra **FELIPE MURILLO VALDERRAMA**, cédula nacional de identidad número [REDACTED] abogad en representación judicial según se acreditará de la demandada solitaria **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número 69.081.300-9, en procedimiento monitorio sobre despido injustificado y otros, caratulados **"PEÑA/WORK TIME SPA"** causa [REDACTED] a S.S respetuosamente decimos:

1. Que, sin reconocer los hechos que se establecen en la demanda de autos, la parte demandada, y para el solo efecto de poner término al presente litigio, ofrece pagar a la demandante, la suma única y total de **\$1.200.000.-** (un millón doscientos mil pesos), monto que se pagará en una cuota el quinto día de aprobado el presente avenimiento por el Tribunal de S.S.
2. La suma antes señalada se pagará mediante depósito o transferencia electrónica al quinto día de aprobado el presente avenimiento, en la cuenta Vista/RUT a nombre de la demandante de autos número [REDACTED] correo electrónico [REDACTED].
3. La parte demandante acepta el presente avenimiento en cuanto a su monto y forma, manifestando su conformidad con el ofrecimiento de la parte demandada.
4. Mediante el presente acuerdo, las partes se otorgan el más amplio y completo finiquito respecto de cualquier tipo de relación laboral que las unió y especialmente su término, declarando que nada se adeudan por concepto alguno, sean estas remuneraciones, cotizaciones previsionales, feriado legal, indemnizaciones por término de contrato de trabajo, ni por ningún otro concepto sea legal o convencional, con excepción de lo previsto en el numeral 1º del presente instrumento.

5. Las partes comparecientes, vienen en acordar como cláusula penal compensatoria, en caso de incumplimiento de la demandada en el pago en un incremento del 50% del monto acordado.
6. En razón del finiquito expresado en los numerales anteriores, el demandante renuncia a toda acción judicial o administrativa emanada de la relación laboral que lo unió con la demandada y su término.
7. De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 21389, las partes dejan expresa constancia que el empleador no ha recibido sentencia alguna de algún Juzgado de Familia o de otro tipo, que indique deuda de pensión alimenticia a la fecha de la firma del presente avenimiento. Ambas partes declaran que en caso de comprobarse falsedad en lo declarado en el presente numeral, incurren en las penas del artículo 210 del Código Penal.
8. La parte demandante declara que se encuentra en pleno conocimiento de los derechos que le asisten.
9. Las partes acuerdan y solicitan aprobación del presente avenimiento, no siendo necesario ningún trámite adicional.
10. Cada parte pagará sus costas.

POR TANTO,

ROGAMOS A S.S. Aprobar el presente avenimiento, en todo lo que no fuere contrario a derecho, otorgarle el valor de sentencia definitiva y decretar en su oportunidad el archivo de la causa.

OTROSÍ: Acompañamos certificado N°277, emitido por la Secretaria Municipal señora Leyla González Espinoza, de fecha 16 de abril de 2026, en el que consta que en la sesión ordinaria N°49, el Honorable Concejo Municipal de la comuna de Requínoa, aprobó el acuerdo señalado en lo principal.

Rengo, diecinueve de mayo de dos mil veintiséis

Al escrito de la demandada **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA** "Cumple lo ordenado", se resuelve:

Téngase presente lo señalado por la demandada **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**.

Al escrito de la demandante "Cumple lo ordenado", se resuelve:

Téngase por cumplido lo ordenado y por aclarada la situación procesal de la demandada **WORK TIME SpA**.

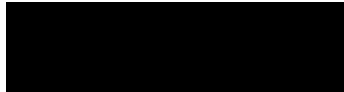
Atendido el estado procesal de autos, como se pide, téngase por retirada la demanda con respecto de la demandada **WORK TIME SpA**.

Proveyendo el escrito de la demandante y la demandada **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA** "Avenimiento/transacción", se resuelve:

A lo principal: Téngase por aprobada el avenimiento parcial presentado, en todas sus partes y para todos los efectos legales, en todo lo que fuera conforme a derecho, dándosele carácter de sentencia ejecutoria, sólo respecto de quienes la suscriben.


Al otrosí: Téngase presente el documento digitalizado que indica.


RIT
RUC



Proveyó don(a) **SANDRA CAROLINA HERRERA MENARES**, Juez Titular del 1° Juzgado de Letras de Rengo.pvo

En Rengo a diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

 **Sandra Carolina Herrera Menares**
Juez
1 Juzgado de Letras de Rengo
Diecinueve de mayo de dos mil veintiséis
10:40 UTC-4



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXMNCHMWWNK



Nº: 277

CERTIFICADO.

La Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Requinoa, que suscribe mediante el presente instrumento certifica que:

En Sesión Ordinaria Nº49 de Concejo Municipal de Fecha 16.04.2026, El Honorable Concejo Municipal, incluido el Sr. Alcalde, APRUEBA por unanimidad

Conciliar judicialmente en causa ROL [REDACTED] de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Ratificado base de acuerdo suscrito entre ambas partes, en causa laboral [REDACTED] caratulada "Peña / Work Time SPA" y seguida ante el Juzgado de Letras de Rengo, en que la municipalidad, sin reconocer los hechos expuestos en la demanda y con el solo ánimo de poner término al juicio, se obliga a pagar según se indica:

- Erika Jeanette Peña Lara / \$1.200.000

Lo anterior en una cuota pagadera mediante transferencia bancaria, otorgándose las partes el más completo y total finiquito respecto de la acción que motivó la causa, renunciando a cualquier acción derivada de los hechos ventilados en el juicio, salvo las obligaciones contenidas en la conciliación y acciones que emanen de su incumplimiento.

**LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA.
SECRETARIO MUNICIPAL**







CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N° : 456 / 2026

NOMBRE DE LA ENTIDAD : I. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID): PE-MUN-00269

FECHA DE EMISIÓN: 07/05/2026

Quien suscribe certifica que se cuenta con recursos para financiar el (proyecto, iniciativa, programa, servicios o bienes) que indica, según el siguiente detalle:

Imputación presupuestaria	215-26-02-000-000-000 COMPENSACIONES POR DAÑOS A TERCEROS Y/O A LA PROPIEDAD – GESTIÓN INTERNA / GESTIÓN INTERNA
Año ejercicio presupuestario	2026
Monto total contemplado en el presupuesto \$	37.113.000.-
Monto comprometido a la fecha \$	8.034.297.-
Monto comprometido por el acto administrativo \$	2.200.000.-
Saldo final \$	26.878.703.-

Información adicional (opcional):

Se extiende el presente certificado a solicitud de DIRECCIÓN JURIDICA, para generar pago en causas ROL M-2-2025 y ROL M-6-2025, del Juzgado de Letras de Rengo.

El presente certificado tiene una validez de 2 meses desde su fecha de emisión.

Este certificado no acredita flujo de caja.

DIEGO MORALES SOTO
DIRECTOR SECPLA

